

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la industria frigorífica de la Empresa «Armadores Coruña Vigo, S. A.», domiciliada en Sebastián Elcano, 9, Bouzas-Vigo, a emplazar en el buque pesquero «1360 Barreras», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 14 de octubre de 1966 por la que se declara la industria frigorífica de la Empresa «Armadores Coruña Vigo, Sociedad Anónima», domiciliada en Sebastián Elcano, 9, Bouzas-Vigo, a emplazar en el buque pesquero «1360 Barreras», comprendida en el grupo 1.º. Frigoríficos de producción, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Armadores Coruña Vigo, S. A.», por la industria indicada y por un período de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta Orden, el beneficio de Reducción de hasta el 95 por 100 en los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje que no se fabriquen en España referidos a seis intercambiadores de temperatura, reseñados en la Memoria que acompaña a la petición de beneficios, a instalar en el buque en construcción denominado «Construcción Barreras número 1.360».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso número 9.058, promovido por doña Olga, don Miguel y don Jaime García Fernández, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1962 que les denegó autorización para construir una estación de servicio de tercera categoría en Pravia (Oviedo).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.058, promovido por doña Olga, don Miguel y don Jaime García Fernández contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1962, por la que se les denegó autorización para construir una estación de servicio de tercera categoría en Pravia (Oviedo), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en 17 de diciembre pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por doña Olga, don Miguel y don Jaime García Fernández contra el acuerdo de 12 de junio de 1962 por el que se desestimó el recurso de alzada formulado por los recurrentes contra resolución de la Delegación del Gobierno en CAMPSA sobre denegación de autorización para instalar estación de servicio, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a derecho, declarándola firma y subsistente, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1966 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 18.382, interpuesto por la Diputación Provincial de Burgos y diversos Ayuntamientos de la provincia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 8 de julio de 1965.

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 6 de febrero de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1618, segunda columna, línea once del párrafo primero y donde dice: «...Aamaya...», debe decir: «...Amaya...».

En la página 1618, segunda columna, línea tercera del párrafo segundo y donde dice: «... que con la Corporación municipal figuran como recurrentes...», debe decir: «... que con la Corporación provincial figuran como recurrentes...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 281/1967, de 2 de febrero, por el que se concede autorización al Ayuntamiento de Palafrugell, en la provincia de Gerona, para transigir con «Inmobiliaria de la Costa» y otros.

El Ayuntamiento de Palafrugell, en la provincia de Gerona, adoptó el acuerdo de aceptar una transacción encaminada a resolver los pleitos pendientes relativos a la playa de Port-Pelegrí.

Tramitado el oportuno expediente se ha justificado que concurren las circunstancias determinadas en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil, trescientos tres de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Palafrugell, de la provincia de Gerona, para transigir con los propietarios de los edificios llamados «sótanos», en la playa de Port-Pelegrí, así como con «Inmobiliaria de la Costa, S. A.», y con don Antonio Riviere, sobre la propiedad de la zona de la playa de Port-Pelegrí en litigio, conforme a las bases convenidas al efecto.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 282/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Loporzano y Bandaliés (Huesca).

Los Ayuntamientos de Loporzano y Bandaliés, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus Municipios limítrofes en uno, con denominación de Loporzano y capitalidad en esta localidad, fundándose en la carencia de recursos económicos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente que se sustanció con observancia de los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y sin ninguna reclamación, han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, habiéndose puesto de manifiesto que concurren en el caso notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Loporzano y Bandaliés (Huesca) en uno, con capitalidad en Loporzano y con este mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 283/1967, de 2 de febrero, por el que se acuerda la incorporación del término municipal de Santa María de Poyos al límite de Sacedón (Guadalajara).

Debido a estar en la actualidad despoblado el Municipio de Santa María de Poyos, de la provincia de Guadalajara, por haber quedado anegado su casco urbano y gran parte de su territorio con motivo de la construcción del pantano de Buendía, el Ayuntamiento del límite Municipio de Sacedón, de la misma provincia, y que desde hace tiempo ha asumido las funciones municipales del primero, instruyó expediente para incorporar dicho término municipal al suyo, el cual, sustanciado en forma legal, sin ninguna reclamación y con los informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, ha evidenciado la concurrencia de notorios motivos de necesidad administrativa, exigidos en el artículo catorce en relación con el trece, apartado c), de la vigente Ley de Régimen Local, que aconsejan la incorporación, que no hará sino convalidar jurídicamente la prolongada situación de hecho actual.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación del término municipal de Santa María de Poyos al límite de Sacedón (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 7 de febrero de 1967 por la que se modifica el uniforme de verano reglamentario para Carteros Urbanos.

Ilmo. Sr.: En Orden ministerial de 6 de agosto de 1943 sobre uso de uniforme, insignias, emblemas y distintivos para los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación se incluía el que habían de usar los Carteros Urbanos.

La Orden ministerial de 6 de febrero de 1945, complementaria de la anterior, sin modificar la estructura del uniforme aprobado, recogía algunas observaciones de los resultados obtenidos en la práctica de su empleo y señalaba clases de tejidos a emplear y prendas adicionales que debían considerarse como integrantes del uniforme.

No obstante, la experiencia de los últimos años ha demostrado que si bien el uniforme de invierno llena las necesidades del Servicio para que fué creado, no así el de verano, el cual debe ser modificado para hacerlo más funcional y lograr una presentación más decorosa y mayor comodidad para los usuarios.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Correos y Telecomunicación, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º El uniforme reglamentario de verano para Carteros Urbanos se confeccionará en tejidos a base de fibras sintéticas «poliéster» de buena calidad, y estará compuesto de guerrera, pantalón, gorra, dos camisas, corbata negra, cinturón y zapatos.

La guerrera será abierta, con solapas, ligeramente entallada, con abertura posterior, y llevará cuatro bolsillos con tapa abrochable, una sola fila de botones reglamentarios, en metal dorado, y los emblemas correspondientes.

El pantalón será recto, sin vuelta, con trabillas para cinturón de tres centímetros de ancho, y tres bolsillos, uno de ellos con tapa.

La gorra de visera del tipo americano, con ocho picos, siendo la visera y el barboquejo forrados de la misma tela.

Las camisas de tejido de fibra sintética «poliéster», de color gris-azulado, y serán de cuello cerrado, con dos bolsillos de pecho con tapas abrochables, hombreras postizas con emblemas, y canesú con tabla en la espalda llevando en la parte izquierda a la altura del pecho el emblema correspondiente sujeto a la camisa en una presilla apropiada y por medio de imperdible.

El cinturón será negro, de tres centímetros de ancho y llevará una hebilla en metal dorado con emblema de Correos.

Los zapatos de verano se fabricarán en box-calf negro con perforaciones y piso de suela.

2.º Los Carteros Urbanos podrán prestar servicio con el uniforme completo o sólo con camisa, pantalón y gorra en aquellas zonas en que por sus especiales condiciones climatológicas así se requiera.

3.º Para los que presten servicio en el interior de las oficinas el uniforme consistirá en un guardapolvo en tejido gris-azulado, lavable, llevando en las solapas el emblema de Correos en metal dorado y botones igualmente dorados.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen para la debida implantación del uniforme descrito, en la forma y etapas que permitan las disponibilidades presupuestarias, y aquellas que la práctica del servicio aconseje, sin cambiar la estructura esencial del uniforme.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 284/1967, de 9 de febrero, sobre declaración de interés nacional de las obras que integran el proyecto de «Puente sobre el río Cacán. Carretera N-342 (de Jerez a Cartagena), punto kilométrico 468,9. Tramo: Láchar-Huétor-Tájar», provincia de Granada.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de «Puente sobre el río Cacán. Carretera N-trescientos cuarenta y dos (de Jerez a Cartagena), p. k. cuatrocientos sesenta y ocho coma nueve. Tramo: Láchar-Huétor-Tájar», provincia de Granada, cuya excepcional importancia y alta especialización hacen que las mismas merezcan la calificación de interés nacional a efectos de lo dispuesto en la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por lo que, consecuentemente, su ejecución ha de realizarse por el Servicio Militar de Construcciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés nacional las obras que integran el proyecto de «Puente sobre el río Cacán. Carretera N-trescientos cuarenta y dos (de Jerez a Cartagena), punto kilométrico cuatrocientos sesenta y ocho, coma nueve. Tramo: Láchar-Huétor-Tájar», provincia de Granada, y se encomienda su ejecución al Servicio Militar de Construcciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ